

38200.

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN"

Florencia, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2018
Deudora: MARIA ELENA CRUZ AGUDELO
CC. 1.006.418840

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública; Y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 020 de fecha 26 de julio de 2019, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en el Portal Web del ICBF, el 11 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto de fecha 02 de mayo de 2024**, se realizó actualización de la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 048 de fecha 27 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, en contra de la señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado a la deudora mediante oficio con radicado 202438200000017211 de fecha 05 de mayo de 2024, el cual fue

www.icbf.gov.co



devuelto porque no existe esa dirección, razón por la cual se procedió a efectuar notificación a través del portal web del ICBF, el 03 de julio de 2024.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, la señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 30 de abril de 2024, la señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$584.707)** y por intereses moratorios **CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$430.884)** y por costas procesales **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$241.083,30)**, para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.256.674)**.

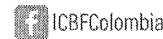
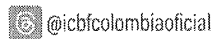
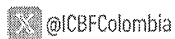
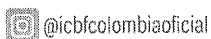
Valor del capital	\$ 584.707
Valor de intereses con corte al 30 de abril de 2024	\$430.884
Costas procesales	\$ 241.083,30
TOTAL	\$ 1.256.674

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la sentencia No. 048 de fecha 27 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, proferida por este Despacho

www.icbf.gov.co



mediante **Auto de fecha 02 de mayo de 2024**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **024-2018**, que cursa en contra la señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 6 Avenida Circunvalar
Teléfono: (608) 4352940 – Florencia - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

